



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
PRIMERO (1°) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

- Proceso:** Sucesión doble e intestada con liquidación de la sociedad conyugal.
- Causante:** Jesús Antonio Taborda zapata C.C. N° 784.249 y María de los Ángeles Cardona de Taborda C.C. No. 22.199.693
- Interesada:** Luis Arnulfo Taborda Cardona, José Antonio Taborda Cardona, Hernando Elías Taborda Cardona, Mario Ernesto Taborda Cardona, María Deyanira Taborda Cardona, rosa María Taborda Cardona, Iván Darío Taborda Cardona, María Elena Taborda Cardona, María Berenice Taborda Cardona, María Isabel Taborda Cardona, marta lucia Taborda Cardona, Sandra milena Muñoz Taborda, gloria patricia Muñoz Taborda, Ana del Rocío Taborda Cardona
- Radicado:** N° 05861 40 001 2020 00033 00.
- Auto:** Interlocutorio N°129
- Asunto:** Accede a la Adición al trabajo de liquidación, partición y adjudicación aprobada por sentencia N°17 del 26 de abril de 2021.

Se procede a resolver la solicitud de aclaración y corrección presentada por el abogado JOSE RENE VELASQUEZ MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.367.460 y T.P. No. 147.724 del C. S. de la Judicatura, con relación al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión doble e intestada de los extintos Jesús Antonio Taborda Zapata C.C. N° 784.249 y María de los Ángeles Cardona de Taborda C.C. No. 22.199.693, conforme a los requerimientos de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), en donde se piden que se coloquen los títulos de adquisición de los bienes relictos y se incluya la ficha catastral, entre otros temas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero en indicar que en presente asunto, no es aplicable la solicitud de corrección elevada por el peticionario, toda vez que, de acuerdo a las circunstancias acaecidas en el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, lo procedente es la adición y aclaración, como se pasará a considerar.

En voces del inciso 2° del artículo 285 del C.G.P., La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Por su parte, el artículo 287 ibidem, en tratándose de las sentencias, la finalidad de la adición, es garantizar una etapa procesal en la que el juez pueda constatar, de oficio o a petición de parte, la ausencia de decisión o resolución bien sea de uno de los extremos

de la litis o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento expreso.

En este sentido, con dicho instrumento, se brinda al juez la posibilidad de verificar la ausencia de una manifestación en relación con determinado punto de la controversia, lo cual se efectúa mediante sentencia complementaria, en la cual se resuelvan los supuestos que no fueron objeto de análisis o incluidos en la parte decisoria.

ANTECEDENTES

Le corresponde a este Juzgado resolver la solicitud presentada por el abogado JOSE RENE VELASQUEZ MOLINA, concerniente a la adición al trabajo de liquidación, partición y adjudicación, sobre la adquisición de los bienes inmuebles. 010-14763, 010-14764 y 010-14765, por los extintos JESÚS ANTONIO TABORDA ZAPATA C.C. N° 784.249 y MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDONA DE TABORDA C.C. No. 22.199.693.

Fue nuevamente revisado el trabajo de partición presentado por el doctor JOSE RENE VELASQUEZ MOLINA, en su calidad de apoderado y partidor de los herederos legítimos LUIS ARNULFO TABORDA CARDONA, identificado con cédula N° 3.655.969; JOSE ANTONIO TABORDA CARDONA, con cédula N°70.661.857; HERNANDO ELIAS TABORDA CARDONA, con cédula N° 8.456.628; MARIO ERNESTO TABORDA CARDONA, con cédula N°70.661.316; MARIA DEYANIRA TABORDA CARDONA, con cédula N°28.148.409; ROSA MARIA TABORDA CARDONA, con cédula N° 21.735.562; IVAN DARIO TABORDA CARDONA, con cédula N° 79.662.113; MARIA ELENA TABORDA CARDONA, con cédula N°32.260.052; MARIA BERENICE TABORDA CARDONA, con cédula N°22.201.997; MARTA LUCIA TABORDA CARDONA, con cédula N°22.201.871; MARIA ISABEL TABORDA CARDONA, con cédula No. 22.201.032 y por transmisión de los citados causantes a las hijas de su difunta hija NINFA DE EL SOCORRO TABORDA CARDONA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°24.954.878, las señoras SANDRA MILENA MUÑOZ TABORDA, identificada con cédula N°37.748.628; GLORIA PATRICIA MUÑOZ TABORDA, con cédula N° 36.457.948, en el que se observó que los bienes relictos relacionados en el trabajo de partición carecían de sus antecedentes registrales tales como la forma en que fueron adquiridos.

DECISION

Consecuente con lo anterior, este Despacho accederá a la adición al trabajo de liquidación, partición y adjudicación, presentada por el abogado JOSE RENE VELASQUEZ MOLINA, en lo concerniente a la adquisición de los bienes inmuebles. 010-14763, 010-14764 y 010-14765, por los extintos JESÚS ANTONIO TABORDA ZAPATA C.C. N° 784.249 y MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDONA DE TABORDA C.C. No. 22.199.693.

Se aclarará que la adición al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes sociales relacionados en los activos quedaran así:

Partida primera.

Título de adquisición: Este inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-14763 lo adquirió el señor JESUS ANTONIO TABORDA ZAPATA en mayor extensión por compra a la señora ROSA EMILIA ZAPATA viuda de TABORDA por escritura pública No. 160 de septiembre 30 de 1974 de la Notaría Única de Venecia registrada el 7 de octubre de 1974.

Partida segunda:

Título de adquisición. Este inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-14764 lo adquirió el señor JESUS ANTONIO TABORDA ZAPATA en mayor extensión por compra a la señora ROSA EMILIA ZAPATA viuda de TABORDA por escritura pública No. 160 de septiembre 30 de 1974 de la Notaría Única de Venecia registrada el 7 de octubre de 1974 y

Partida tercera:

Título de adquisición: Este inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-14765 lo adquirió el señor JESUS ANTONIO TABORDA ZAPATA en mayor extensión por compra a la señora ROSA EMILIA ZAPATA viuda de TABORDA por escritura pública No. 160 de septiembre 30 de 1974 de la Notaría Única de Venecia registrada el 7 de octubre de 1974.

Consecuente con lo anterior, se aprobará en todas sus partes la adición y aclaración realizada al trabajo de liquidación, partición y adjudicación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.), administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: Se **ACCEDE** a la adición al trabajo de liquidación, partición y adjudicación, presentada por el abogado JOSE RENE VELASQUEZ MOLINA, en lo concerniente a la adquisición de los bienes inmuebles. 010-14763, 010-14764 y 010-14765, por los extintos JESÚS ANTONIO TABORDA ZAPATA C.C. N° 784.249 y MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDONA DE TABORDA C.C. No. 22.199.693.

SEGUNDO: La adición al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes sociales relacionados en los activos queda así:

Partida primera:

Título de adquisición: Este inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-14763 lo adquirió el señor JESUS ANTONIO TABORDA ZAPATA en mayor extensión por compra a la señora ROSA EMILIA ZAPATA viuda de TABORDA por escritura pública No. 160 de septiembre 30 de 1974 de la Notaría Única de Venecia registrada el 7 de octubre de 1974.

Partida segunda:

Título de adquisición: Este inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-14764 lo adquirió el señor JESUS ANTONIO TABORDA ZAPATA en mayor extensión por compra a la señora ROSA EMILIA ZAPATA viuda de TABORDA por escritura pública No. 160 de septiembre 30 de 1974 de la Notaría Única de Venecia registrada el 7 de octubre de 1974 y

Partida tercera:

Título de adquisición: Este inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-14765 lo adquirió el señor JESUS ANTONIO TABORDA ZAPATA en mayor extensión por compra a la señora ROSA EMILIA ZAPATA viuda de TABORDA por escritura pública No. 160 de septiembre 30 de 1974 de la Notaría Única de Venecia registrada el 7 de octubre de 1974.

TERCERO: Se APRUEBA en todas sus partes la adición y aclaración al trabajo de liquidación, partición y adjudicación realizada en este proceso.

CUARTO: Expídase copia del auto que imparte la aprobación a la adición y aclaración realizada al trabajo de partición, para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.) realice las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
VENECIA – ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 042.
Venecia (Ant.) 2 de junio de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria